

Constancia Secretarial, Buenaventura, Valle del Cauca, cuatro (4) de agosto de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que se encuentra surtido el traslado de la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante y dentro del término de traslado la parte ejecutada presentó objeción a la liquidación.

Sírvase proveer.

JULIAN GUERRERO CALVACHE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**
Carrera 3 No 3 – 26 Of. 209 Edificio Atlantis Tel. (2) 2400753
Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio No. 644

RADICACIÓN: 76-109-33-33-001-2018-00068-00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
EJECUTANTE: ALBEIRO GIL CASTRILLON Y OTROS
EJECUTADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO INPEC

Buenaventura, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Conforme la constancia secretarial que antecede y encontrándose las presentes diligencias ad portas de la aprobación de la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** practicada por la parte ejecutante, (visible a índice 08 expediente digital) y la **OBJECCIÓN A LA LIQUIDACIÓN** presentada por la parte ejecutada (índice 11 del expediente digital)

Así las cosas y existiendo la necesidad de saber el valor actual del crédito actualizado a la fecha, este Despacho procederá a remitir por medio de correo electrónico el expediente digital del proceso de la referencia, a la contadora del Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, a fin de que se efectúe la Liquidación de las sumas ordenadas en la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución.

Al momento de realizar la liquidación debe tenerse en cuenta el pago de dinero realizado por la entidad ejecutada y ordenado a través de la

Resolución No 005144 del 21 de noviembre de 2019, aportado por la parte demandante visible a folio 13 a 25 del índice 08 del expediente digital)

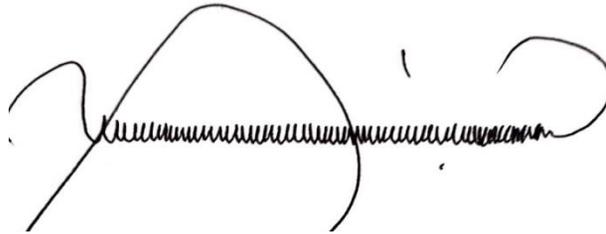
Por consiguiente, el Despacho:

DISPONE:

ÚNICO: REMITIR a la Contadora del Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca el expediente digital del presente asunto a fin de que se efectúe la Liquidación de las sumas ordenadas en la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución.

Al momento de realizar la liquidación debe tenerse en cuenta el pago de dinero realizado por la entidad ejecutada y ordenada a través de la Resolución No 005144 del 21 de noviembre de 2019, aportado por la parte demandante visible a folio 13 a 25 del índice 08 del expediente digital)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'S' followed by a series of horizontal, wavy lines representing the rest of the name.

**SARA HELEN PALACIOS
JUEZ**

Constancia Secretarial: Buenaventura - Valle del Cauca, dos (2) de agosto de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita la entrega de los depósitos judiciales consignados a órdenes del despacho por parte de la entidad ejecutada.

Por otro lado, se informa que el Auto Interlocutorio No. 251 del 26 de marzo de 2021 que resolvió modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, se encuentra debidamente ejecutoriado, al ser notificado en estado 39 del 8 de abril de esta anualidad y frente al cual no se interpuso recurso alguno.

Por último, se informa que en este asunto se encuentra solicitud de acumulación del proceso.

Sírvase Proveer.

JULIAN ESTEBAN GUERRERO CALVACHE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**

Carrera 3 No 3 – 26 Of. 209 Edificio Atlantis Tel. (2) 2400753
Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buenaventura, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio No. 636

RADICACIÓN: 76-109-33-33-001-2018-00140-00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
EJECUTANTE: ARNOLIO BANGUERA Y OTROS
EJECUTADO: DISTRITO DE BUENAVENTURA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, en el presente asunto, se encuentran varias solicitudes, pendientes por resolver, empero, como quiera que existe una solicitud de pago depósitos judiciales se procederá a resolver de manera perentoria y posteriormente se resolverán las demás solicitudes.

Para resolver se,

CONSIDERA:

De la revisión del expediente se establece que el apoderado judicial de la parte ejecutante a través de memorial visible a índice 63 solicita el pago de los depósitos judiciales, existentes a órdenes del presente asunto, así mismo señala

el profesional en derecho cuenta con las facultades para realizar el cobro de dicho depósito judicial.

Corolario a lo anterior, y de la consulta de depósitos judiciales en el portal Web del Banco Agrario, se observa que en la cuenta de este Despacho obra el siguiente depósito judicial:

NUMERO DE TITULO	DEMANDANTE	VALOR
469630000673683	ARNOLIO BANGUERA Y OTROS	\$72.049.885.00

Los anteriores depósitos ascienden al valor de **SETENTA Y DOS MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS(\$72.049.885.00)**

En el presente asunto, el Despacho mediante Auto Interlocutorio No. 251 del 26 de marzo de 2021, resolvió **“PRIMERO: MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, para indicar que el capital e intereses adeudados a su favor y con cargo a la parte ejecutada a 26 de marzo de 2021, dentro del presente asunto lo es por la suma de **DOSCIENTOS DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL VEINTIOCHO PESOS, M/CTE (\$202.946.028)**”. Providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada, conforme a la constancia secretarial que antecede.

En virtud de lo anterior, como quiera en el caso de marras se encuentra en firme la providencia que ordenó modificar el crédito, como también que el valor a cancelar es inferior a esta última y en aras de impartir una correcta administración de justicia, se hace necesario ordenar el pago de los depósitos judiciales **469630000673683**, a favor de la parte ejecutante, los cuales serán pagados a favor del abogado **HÉCTOR HUBERT RIASCOS URBANO**, identificado con la C.C. No. 16.469.480 y Portador de la Tarjeta Profesional 41.865 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien conforme al poder especial visible en la secuencia 1, páginas 1 a 14 del expediente digital, le asiste la facultad de **RECIBIR**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago de los depósitos judiciales identificado con el números **469630000673683**, constituidos a favor de los señores **ARNOLIO BANGUERA, MARITZA GAMBOA ADVINCULA, ANDERSON BANGUERA GAMBOA, KATHERINE BANGUERA GAMBOA, JOSE MANUEL GAMBOA ADVINCULA Y TIANY YAHAIRA GABOA ADVINCULA**, por la suma total de **SETENTA Y DOS MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$72.049.885.00)**, conforme a la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Por la secretaría de este Despacho, **REALIZAR** la orden de pago del depósito judicial, a favor de los señores **ARNOLIO BANGUERA, MARITZA GAMBOA ADVINCULA, ANDERSON BANGUERA GAMBOA, KATHERINE BANGUERA GAMBOA, JOSE MANUEL GAMBOA ADVINCULA Y TIANY YAHAIRA GABOA ADVINCULA**, depósito que será entregado al abogado **HÉCTOR HUBERT RIASCOS URBANO**, identificado con la C.C. No. 16.469.480 y Portador de la Tarjeta Profesional 41.865 del Consejo Superior de la Judicatura, con facultad expresa para recibir, de conformidad con el poder visto a folios 1 a 14 índice 1 expediente digital.

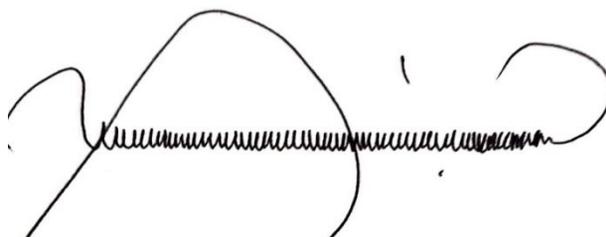
TERCERO: REQUERIR A LAS PARTES para que vez perfeccionado el pago de los mismos, presenten liquidación actualizada del crédito, imputando los valores pagados a favor de la parte ejecutante

CUARTO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y s.s. de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 3154731363

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SARA HELEN PALACIOS

JUEZ

Constancia Secretarial, Buenaventura, Valle del Cauca, cuatro (4) de agosto de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que se encuentra surtido el traslado de la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante .Sírvase proveer.

JULIAN GUERRERO CALVACHE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**
Carrera 3 No 3 – 26 Of. 209 Edificio Atlantis Tel. (2) 2400753
Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio No. 643

RADICACIÓN: 76-109-33-33-001-2012-00020-00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
EJECUTANTE: MERCEDES RIASCOS HURTADO
EJECUTADO: NACION- MINISTERIOR DE EDUCACION - FOMAG

Buenaventura, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Encontrándose las presentes diligencias ad portas de la aprobación de la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO practicada por la parte ejecutante (visible a índice 40 expediente digital) y existiendo la necesidad de saber el valor actual del crédito actualizado a la fecha, este Despacho procederá a remitir por medio de correo electrónico el expediente digital del proceso de la referencia, a la contadora del Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, a fin de que se efectúe la Liquidación de las sumas ordenadas en la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución.

Por consiguiente, el Despacho:

DISPONE:

ÚNICO: REMITIR a la Contadora del Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca el expediente digital del presente asunto a fin de que se efectúe la Liquidación de las sumas ordenadas en la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'SARA HELEN PALACIOS'. The signature is written in a cursive style with a large loop at the beginning and end.

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ